

## CONDICIONES GENERALES

### REEFER & FOOD LOGISTICS, S.L.

#### 1. Introducción:

- 1.1. Las presentes condiciones generales son de aplicación a los servicios ofrecidos por **REEFER & FOOD LOGISTICS, S.L.**, sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con la legislación del Reino de España, con domicilio social en Avda. Actor Antonio Ferrandis, 10 – 1D, 46013 Valencia (España) y con Número de Identificación Fiscal B-98602360 (en adelante, la **Sociedad**), y se encuentran a disposición de los clientes y el público en general en la web de la sociedad [www.rflcargo.com](http://www.rflcargo.com).
- 1.2. El cliente acepta que estas condiciones generales se apliquen a cualquier petición de prestación de servicio comunicada por cualquier medio (ya sea verbalmente, correo electrónico u otro medio), siendo igualmente aceptadas por el cliente al momento de ordenar el servicio. La aceptación de las presentes condiciones generales no es excluyente ni implica renuncia alguna a la aplicación de las cláusulas establecidas en los correspondientes documentos de transporte aplicables, las cuales son igualmente aceptadas por el cliente al momento de petición u orden del servicio y/o emisión del documento.
- 1.3. El transporte contratado, en su caso, quedará amparado por una carta de porte, conocimiento de embarque, carta de porte terrestre, carta de porte aéreo, albarán, o documento similar emitido por la Sociedad o sus agentes o subcontratistas, que será conforme y se ajustará a las normas nacionales y convenios internacionales aplicables, y cuyas cláusulas serán vinculantes entre la Sociedad y el cliente. En caso de discrepancia entre dichos documentos y las presentes condiciones generales, primará la carta de porte marítimo, conocimiento de embarque o documento similar; en segundo lugar, las condiciones particulares que la Sociedad y el cliente hubiesen acordado y que no hubiesen sido reflejadas en el documento anterior; en tercer lugar, las presentes condiciones generales; y en cuarto lugar, cualquier otro documento o documentación existente.

#### 2. Definiciones:

---

<b>Sociedad</b>	significa <b>REEFER &amp; FOOD LOGISTICS, S.L.</b> , sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con la legislación del Reino de España, con domicilio social en Avda. Actor Antonio Ferrandis, 10 – 1D, 46013 Valencia (España) y con Número de Identificación Fiscal B-98602360.
<b>Cliente</b>	significa cualquier persona, física o jurídica, que esté interesada y contrate con la Sociedad un servicio, y frente a quien ésta asume las obligaciones derivadas del contrato. El cliente podrá actuar en nombre propio o de terceros, y actuar e incluso acumular el carácter de depositante, cargador, expedidor o destinatario, y quien asume la obligación de pago en virtud de los servicios requeridos.

---

<b>Cargador</b>	significa la persona que contrata la realización de un transporte y frente al cual el porteador se obliga a efectuarlo. La presente definición incluirá la figura del cargador contractual y del cargador efectivo, entendiéndose como tal cualquier persona que tenga interés directo o indirecto en la mercancía cargada, incluyendo, sin limitación, al vendedor, propietario, remitente o subcontratación de los anteriores.
<b>Porteador</b>	significa la persona, física o jurídica, que asume la obligación de realizar el transporte en nombre propio, con independencia de que lo ejecute con sus propios medios, así como la persona, física o jurídica, que materialmente ejecute el transporte o cualquiera de sus fases accesorias, incluidas cualquier operación logística, almacenaje y trámites.
<b>Destinatario</b>	significa la persona, física o jurídica, que tenga interés directo o indirecto en la recepción de las mercancías, incluidos, sin limitación, los compradores, propietarios y financiadores.
<b>Servicios</b>	significa todos aquellos requeridos por el cliente y asumidos por la Sociedad –independientemente de que los ejecute con sus propios medios o con medios ajenos–. Los servicios contratados serán aquellos que en cada caso queden reflejados en la solicitud de servicios cursada por el cliente a la Sociedad y la oferta que ésta curse al cliente.
<b>Precio</b>	significa la contraprestación económica que el cliente deberá satisfacer a la Sociedad por la prestación de los Servicios. El pago se producirá de conformidad con lo acordado en cada caso en los documentos establecidos en la contratación y, en defecto de acuerdo, de conformidad con las tarifas vigentes en el momento de la aceptación de la oferta por el cliente, y dentro de los límites en ellas previstos. Los gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de los hechos o circunstancias posteriores a la fecha de contratación o, en caso, a la fecha de emisión de expedición, serán por cuenta del cliente, siempre que estén debidamente justificados y no se deban a la culpa o negligencia grave de la Sociedad o de cualquiera de sus dependientes o subcontratas.

### 3. Obligaciones generales del Cliente:

- 3.1. **Declaración de mercancía.** El Cliente (y sus agentes o encargados, en su caso), garantizan a la Sociedad la exactitud de la declaración de las mercancías en lo que respecta a sus características, descripción, marcas, número, cantidad, peso y volumen. El Cliente indemnizará a la Sociedad de cualesquiera pérdidas, daños, averías, penalizaciones, gastos o perjuicios en que pueda incurrir la Sociedad como consecuencia de la inexactitud que sobre dichos extremos se hubiesen realizado en la declaración; así como de cualesquiera gastos o perjuicios derivados de la verificación o inspección de los datos declarados y/o de la mercancía por parte de Autoridades y/o transportistas de los diferentes países o modos por los que, en su caso, transite la mercancía. La Sociedad se reserva el derecho a realizar las reservas que entienda necesarias o convenientes.

- 3.2. **Embalaje inadecuado o defectuoso.** El Cliente (y sus agentes o encargados, en su caso) es responsable de cualesquiera pérdidas, daños, averías, penalizaciones, gastos o perjuicios derivados del embalaje inadecuado o defectuoso o mal empleado de las mercancías. El Cliente responderá asimismo de los daños, perjuicios y penalizaciones originados en los equipos de manipulación o en los medios de transporte (incluyendo, sin limitación, los contenedores), así como los gastos o perjuicios que se ocasionen con motivo de un embalaje defectuoso o inadecuado. La Sociedad se reserva el derecho a realizar las reservas que entienda necesarias o convenientes.
- 3.3. **Inadecuada carga o descarga de las mercancías.** El Cliente (y sus agentes o encargados, en su caso) es responsable de cualesquiera pérdidas, daños, averías, penalizaciones, gastos o perjuicios derivados de las operaciones de carga y/o descarga de las mercancías que hayan sido realizadas por el equipo humano/medios del Cliente, cargador o destinatario de las mercancías. A efectos aclaratorios, la Sociedad no responderá de aquellas pérdidas, daños, averías, penalizaciones, gastos o perjuicios derivados de las operaciones de carga y/o descarga que no hayan sido expresamente realizadas por la Sociedad o sus dependientes.
- 3.4. **Obligación de información.** El Cliente (y sus agentes o encargados, en su caso) está obligado a informar a la Sociedad acerca de la naturaleza inflamable, explosiva, peligrosa o perecedera de las mercancías objeto del transporte, almacenaje o manipulación, así como de las precauciones excepcionales que, en su caso, deban adoptarse, incluyendo sin limitación precauciones relativas a la temperatura de las mercancías, en su caso. No se presumirá que la Sociedad conoce tales circunstancias. En caso de omisión o insuficiente información sobre el particular, el Cliente será responsable de los daños y perjuicios producidos por dichas mercancías y aquellos producidos a la Sociedad por su embarque, almacenaje o manipulación. No habiendo conocido y aceptado expresamente su transporte, almacenaje o manipulación de la mercancía con naturaleza inflamable, explosiva, peligrosa, la Sociedad quedará facultado para, con anterioridad a su descarga, desembarcar, destruir o neutralizar las mercancías, sin que el Cliente ni el Destinatario de la mercancía tengan derecho a indemnización alguna por este concepto.
- 3.5. **Estándar más elevado.** Las garantías y obligaciones del cliente recogidas en los puntos anteriores se amplían en caso de envíos a los Estados Unidos de América o a cualquier otro país que exija un estándar más elevado o exigente, a los requisitos de información y documentación previa necesaria para la importación en aquel país que en cada momento se requieran por el mismo, respondiendo el cliente de su exactitud y puntualidad, haciéndose cargo de cuantos gastos, daños y perjuicios puedan derivarse de su incumplimiento. En caso de omisión o insuficiente información, el Cliente responde de los daños y perjuicios ocasionados por las mercancías, a la Sociedad o a terceros.
- 3.6. **Pago de los servicios.** El Cliente se obliga a Pagar el servicio en la forma y pago y plazos previstos. En cualquier caso, las mercancías transportadas o recibidas

por la Sociedad responden del pago de los portes, fletes y gastos que su transporte o manipulación hubiesen generado, independientemente de dónde estén situadas y de quién tenga derecho sobre ellas.

El Cliente no podrá compensar en ningún caso y bajo ninguna modalidad facturas adeudadas a la Sociedad, o negarse al pago de los servicios prestados al vencimiento de las facturas sin el consentimiento expreso y fehaciente de la Sociedad

- 3.7. **Cláusula de abandono.** El Cliente responde de la entrega de la mercancía de conformidad con los acuerdos adoptados con la Sociedad. En la ejecución del contrato, se entenderá que existe un “impedimento” para la entrega cuando la mercancía fuese decomisada o bloqueada por las autoridades en el lugar de origen, destino, tránsito o cualquier escala, así como cuando el receptor y/o consignatario de las mercancías no se localizare, o las rehusase en todo o en parte, o no presentare el correspondiente documento para hacerse cargo de ellas, o se negare a pagar los portes o el flete, estando obligado a ello. En este caso, la Sociedad notificará al Cliente inmediatamente para solicitar instrucciones. La Sociedad podrá constituir depósito de las mercancías por cuenta y riesgo del cliente, de conformidad con las leyes o usos del lugar previsto para la entrega, o en cualquier otro lugar que, a su juicio, resultare el depósito más seguro o eficaz, cumpliendo con ello con la obligación de entrega. En caso de no recibir instrucciones concretas y, en cualquier caso, cuando el período de abandono de la mercancía superase los tres (3) meses, la Sociedad quedará facultada para la declaración de abandono, destrucción, reexpedición a origen, venta o subasta de las mercancías, devengando los correspondientes costes a cargo del Cliente. En caso de impedimentos en la entrega de las mercancías, el Cliente responderá de cualesquiera gastos o perjuicios devengados por cambios de consignación, demoras, depósitos, regreso, destrucción, subasta o venta o cualesquiera medidas que la Sociedad libremente decida adoptar.

A efectos aclaratorios, si el Destinatario no se hiciera cargo a su llegada de todo o parte de las mercancías, se depositarán por cuenta y riesgo del Cliente o de quien corresponda, con sujeción a lo dispuesto en la Ley o, en su caso, en los usos de comercio observados en el lugar de entrega. Todos los gastos que generen estas actuaciones serán por cuenta del Cliente. De manera especial, los gastos que se ocasionen por la demora de la /recepción retirada del contenedor en el puerto de destino (demoras de contenedor, gastos de ocupación...) serán responsables solidariamente tanto el cargador como el destinatario frente a la Sociedad.

#### **4. Obligaciones generales de la Sociedad:**

- 4.1. La Sociedad se obliga a la prestación de los servicios requeridos por el Cliente, incluyendo, en su caso, la organización a su propia discreción del transporte, manipulación, acarreo, almacenaje de las mercancías que le sean confiadas, de la manera más apropiada y empleando la debida diligencia, salvo que reciba del Cliente instrucciones expresas respecto del modo de organizar cualquiera de los servicios requeridos por el Cliente.

- 4.2. A los efectos de organizar los servicios descritos en el párrafo anterior, y salvo instrucción en contrario del Cliente, la Sociedad podrá seleccionar y contratar a terceros que actúen en su condición de transitarios, transportistas, operadores de almacén, agentes de aduanas y otros que requiera los servicios contratados, tales como el transporte, almacenaje, manipulación y entrega de mercancías, los cuales serán considerados agentes independientes de la Sociedad.
- 4.3. En aquellos casos en que se precise el transporte de las mercancías, éstas serán confiadas a terceros sujetas a los términos y condiciones, incluyendo limitaciones de responsabilidad, que se establezcan en los conocimientos de embarque, cartas de porte u otros documentos, con sujeción a la legislación nacional e internacional. Las cartas de porte o conocimientos de embarque correspondientes a la ejecución efectiva de todo o parte del transporte, almacén u otra actividad necesaria para la ejecución final de los servicios requeridos estarán disponibles durante su vigencia.

## **5. Cesión de equipos:**

- 5.1. En el caso de que se cedan contenedores u otros equipos, la cesión del equipo se otorga con carácter personal e intransferible al Cliente o cesionario, por lo que queda explícitamente restringida al mismo, sin perjuicio de la subcontratación que pueda hacer el Cliente o cesionario en el ejercicio de su actividad. Asimismo, el Cliente o cesionario garantiza que dispone de los títulos administrativos habilitantes para el ejercicio de la actividad, incluyendo la preceptiva autorización de la Autoridad Portuaria, cuando proceda. Igualmente, los vehículos utilizados reunirán en todo caso las condiciones adecuadas para el transporte del envío de que se trate.
- 5.2. El Cliente o cesionario deberá inspeccionar la unidad, incluyendo el “*payload*” de la placa CSC, y confirmar que es apta para el embarque y destino, estando legitimado para rechazar en ese momento el equipo que estime no apto para el embarque programado. No resultarán válidas posteriores reclamaciones ni extra-costes por parte del Cliente o cesionario derivados de la omisión de inspección por parte del mismo.
- 5.3. El Cliente o cesionario acuerda indemnizar y mantener libre a la Sociedad y/o al cedente de cualquier responsabilidad relacionada con el retraso en la devolución del equipo, el uso indebido del mismo y/ o de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren generarse con ocasión del transporte, ya sea por acción u omisión.
- 5.4. Además, de forma expresa pero no excluyente, el Cliente o cesionario se obliga a pagar el precio de la cesión y cualquier tipo de demoras y/o gastos adicionales de ocupación o cualquier tipo relacionados con el retraso en la devolución de los equipos cedidos.
- 5.5. En caso de reclamación recibida por la Sociedad/cedente para el pago de cualquier cantidad, demora, gasto, o responsabilidad derivada del uso, retraso en la devolución, o incumplimientos realizados por el Cliente o cesionario, este se obliga a pagar a primer requerimiento a la Sociedad las cantidades reclamadas a

la Sociedad/cedente. En caso de que el Cliente o cesionario quiera discutir la realidad o cuantía de estas reclamaciones podrá evitar el pago si emite aval a primer requerimiento garantizando a plena satisfacción de la Sociedad las cantidades intimadas o reclamadas y los gastos de todo tipo, incluidos sin ánimo exhaustivo los de representación legal y peritos eventualmente relacionados con la incidencia, de la realidad o cantidad de dichas intimaciones o reclamaciones.

## **6. Responsabilidad de la Sociedad:**

### Responsabilidad de la Sociedad:

- 6.1. Salvo que la normativa aplicable excluya de responsabilidad para todos o alguno de estos supuestos, la Sociedad es responsable de los perjuicios resultantes de un incumplimiento de sus obligaciones contractuales. La responsabilidad de la Sociedad se entenderá que comienza desde el momento en que reciba la mercancía y hasta la finalización de los Servicios.
- 6.2. En caso de que los daños reclamados ocurran en fase de transporte, cuando se realice por dos o más medios de transporte distintos, la responsabilidad de la Sociedad será la aplicable a la normativa de cada fase o modo de transporte. Cuando no se pueda determinar la fase del trayecto en que sobrevinieron los daños, la responsabilidad de se determinará con arreglo a lo establecido en la Ley 15/2009 sobre contrato de transporte terrestre de mercancías. Así mismo la protesta por pérdidas, averías o retraso en las mercancías se regirá por las normas aplicables al modo de transporte en que se realice o deba realizarse la entrega de la mercancía.
- 6.3. En caso de prestación de servicios de almacenaje (o similares), la Sociedad será responsable únicamente de los daños a la mercancía que se produzcan como consecuencia de un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, desde el momento en que la mercancía sea entregada a los empleados de la Sociedad y hasta que ésta abandone sus almacenes para su transporte. Si el Cliente no exige el recuento y/o pesado de la mercancía con carácter previo al almacenaje de la misma, renuncia a reclamar las mermas que puedan producirse cuando sean entregadas, salvo que pueda probar que su causa es por un caso de robo.
- 6.4. Los plazos de entrega indicados al Cliente siempre se entenderán aproximados, y estarán sujetos a las vicisitudes del medio de transporte empleado. En caso de que el Cliente desee que se le garantice la entrega de una mercancía en un plazo concreto deberá de ser expresamente indicado por éste al contratar el servicio de transporte y para que sea vinculante deberá ser aceptado de forma expresa y escrita por la Sociedad.
- 6.5. Cuando la responsabilidad derive de hechos o actos ocurridos durante la ejecución del transporte, si en ella hubiera de subrogarse la Sociedad, en ningún caso excederá de la responsabilidad que asumen frente al mismo las compañías de ferrocarriles, de navegación (navieras), aéreas o por carretera, de almacenes de depósito o cualquier otro intermediario que interviniese en la prestación de los servicios de conformidad con la normativa nacional e internacional. Salvo aquellos

supuestos imperativos impuestos por la ley, la responsabilidad de la Sociedad en ningún caso excederá el precio pagado por el Cliente.

- 6.6. En todo caso, la Sociedad se reserva su derecho a repetir contra cualquier tercero responsable directo de la pérdida o daño total o parcial en las mercancías.
- 6.7. Cualquier acción legal contra la Sociedad o sus empleados o dependientes, ya sea de manera conjunta o individualizada, por pérdida, daño o retraso de las mercancías quedará sujeta a las limitaciones establecidas en los párrafos anteriores.

Exoneración de responsabilidad:

- 6.8. La Sociedad queda exonerada de toda responsabilidad si la elección de terceros que actúen en su condición de transportistas, transitarios, operadores de almacén, agentes de aduanas y otros que requiera el transporte, almacenaje, manipulación y entrega de las mercancías ha tenido lugar de conformidad con las instrucciones recibidas del Cliente. También quedará exonerado de cualquier responsabilidad cuando las instrucciones de transporte hayan sido transmitidas a los terceros subcontratados de conformidad con las instrucciones del Cliente.
- 6.9. La Sociedad no será responsable en los siguientes supuestos: (i) culpa o negligencia del Cliente o de su representante autorizado; (ii) embalaje, rotulado y defectuoso o la ausencia de los mismos, siempre y cuando no haya sido la Sociedad la encargada de ejecutar el embalaje, marcado y de la mercancía; (iii) carga o descarga defectuosa, cuando esta haya sido realizada por el Cliente o un tercero; (iv) casos de fuerza mayor, según lo dispuesto en las presentes condiciones; (v) circunstancias que la Sociedad no hubiese podido prever o, de ser previsibles, evitar; (vi) disminución en volumen o peso o de cualquier pérdida o daño resultante de vicios ocultos, naturaleza especial o vicio propio de la mercancía; y (vii) las demás causas de exoneración establecidas en los convenios o disposiciones legales vigentes.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de hechos de fuerza mayor:

- (i) Actos, negligencia o falta del capitán, marinería, prácticos o personal destinado por el porteador efectivo a la navegación o a la administración del buque;
- (ii) Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder o confiscación, nacionalización o requisición por o bajo las órdenes de un Gobierno o de una autoridad pública o local.
- (iii) Huelga, *lock-outs* y otros conflictos laborales que afecten al trabajo.
- (iv) Daños causados por energía nuclear.
- (v) Incendio.

- (vi) Hechos de guerra o de enemigos públicos.
- (vii) Desastres naturales.
- (viii) Motines y/o perturbaciones civiles.

6.10. En ningún caso la Sociedad será responsable por lucro cesante, daños consecuenciales, indirectos, ejemplares o punitivos. En particular, la Sociedad no será responsable por interrupción de producción, negocio o venta derivados del retraso, pérdidas, robo, hurto o daño en la mercancía ni por multas, sanciones, demandas por pérdidas debidas a depreciación o cláusulas de penalización, fluctuaciones en el cambio de divisas o del valor de las mercancías, tasas o impuestos incrementados por las Autoridades cualquiera que sea la causa.

## **7. Derecho de retención:**

La Sociedad tiene derecho de prenda y/o retención (general y particular) sobre las mercancías transportadas y documentación de Clientes por todas las cantidades que le sean debidas en virtud de los servicios que se le encomienden por el mismo remitente y/o destinatario o los representantes de uno u otro. La Sociedad podrá hacer valer su derecho por cualquier medio que estime procedente y sea admisible con arreglo a las leyes del lugar en que se ejerciten los indicados derechos o, en su defecto, del lugar de expedición de las mercancías o del lugar en que éstas deban ser entregadas. Si las mercancías se perdieran o destruyesen, la Sociedad tendrá los mismos derechos mencionados anteriormente respecto a las indemnizaciones que sean satisfechas por las compañías de seguros, empresas de transporte u otros. Salvo disposición legal expresa en contrario, este derecho se extenderá a todas las mercancías embarcadas incluso si no corresponden a los embarques por los que el Cliente debe las facturas.

El Cliente será responsable del daño o deterioro que sufran las mercancías, en especial si son perecederas, debido al derecho de retención o expediente notarial que la Sociedad o sus agentes hayan tenido que llevar cabo.

## **8. Reclamaciones:**

- 8.1. Los destinatarios de las mercancías verificarán las condiciones de la mercancía en el momento de la entrega, así como la cantidad, número y peso de los bultos, debiendo informar inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes, a la Sociedad sobre cualquier defecto o pérdida aparente en la mercancía.
- 8.2. La Sociedad no responderá de daños o perjuicios si, a la entrega de las mercancías, no se interpone la reclamación en forma y plazo.
- 8.3. En ningún caso podrá retenerse el pago de las facturas debidas a la Sociedad, incluyendo gastos, como consecuencia de reclamaciones formuladas por el Cliente.



**9. Ley aplicable y jurisdicción:**

- 9.1. Los servicios prestados por la Sociedad se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación común española.
- 9.2. Cualquier controversia que derive de las presentes condiciones generales o guarde relación con ellas será sometida a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Valencia (España).